

RECOMENDACIÓN Y ACUERDO DE NO RECOMENDACIÓN

León, Guanajuato; a los 23 veintitrés días del mes de abril del año 2018 dos mil dieciocho

VISTO para resolver el expediente número **55/17-D**, integrado con motivo de la queja formulada por **XXXXX**, respecto de actos cometidos en su agravio, mismos que considera violatorios de sus Derechos Humanos y que atribuye a un **ELEMENTO DE TRÁNSITO DE SAN MIGUEL DE ALLENDE, GUANAJUATO**.

SUMARIO

El día 24 veinticuatro de mayo de 2017 dos mil diecisiete, el quejoso se encontraba en las inmediaciones del jardín principal de San Miguel de Allende, cuando un agente de tránsito municipal lo insultó verbalmente y lo incitó a pelar. Asimismo, relató que la hacer caso omiso, posteriormente fue interceptado por elementos de policía municipal, quienes sin justificación lo detuvieron y remitieron ante el Juez Calificador en turno, quien le impuso una sanción consistente en arresto por veinticuatro horas.

CASO CONCRETO

I.- Violación al derecho a la dignidad humana.

Es la prerrogativa reconocida a todo ser humano a ser tratado en condiciones de igualdad jurídica, social, económica, cultural y de cualquier otra naturaleza, acorde a un mínimo de bienestar, con pleno respeto a la dignidad humana.

Así pues, el quejoso XXXXX se inconformó por los insultos que en su agravio profirió el agente de Tránsito Emmanuel Adán Delgado Navarrete y no obstante que lo reportó con compañeros de éste e hizo caso omiso a sus ofensas, el servidor público reiteró sus agresiones y solicitó la presencia de elementos de policía a quienes solicitó su remisión a separos municipales.

En efecto, el inconforme XXXXX esgrimió que fue objeto de señalamientos ofensivos hacia su persona por parte del elemento de Tránsito Municipal de San Miguel de Allende, pues señaló:

"...me empezó a agredir verbalmente insultándome diciéndome "pinché maricón", "que me tienes miedo"... "me tienes miedo pinche puto" "estas hasta temblando"... se acercaba a mí en forma altanera y me decía "golpéame"... al ver yo a otro elemento de tránsito lo abordé y le comenté...". (Foja 1).

Al respecto, el Secretario de Seguridad Pública, Tránsito Municipal y Protección Civil de San Miguel de Allende, al rendir el informe que le fue solicitado, cuyo contenido ha sido transcrito líneas arriba, sostiene que la parte lesa ofendió al elemento de tránsito, pues comentó:

"...el hoy quejoso... comenzó a realizar insultos hacia el elemento de Tránsito Municipal diciendo "CHINGA A TU MADRE", "HIJO DE TU PUTA MADRE", "PINCHE MUERTO DE HAMBRE, FIJATE YO SI TENGO DINERO", el mismo aventando al elemento de tránsito... el quejoso profiere amenazas hacia el elemento diciendo "CUANDO TE VEA EN LA CALLE CON TU HIJO Y TU ESPOSA TE VOY A MATAR...". (Foja 11).

De forma conteste el servidor público señalado responsable, Emmanuel Adán Delgado Navarrete, dijo:

"...me aborda un masculino por detrás de mí, de lado derecho, era el señor XXXXX diciéndome "Pinche putito hasta que te encuentro cabrón, vas y chingas a toda tu madre" siendo repetitivas las mentadas de madre a mi persona, yo lo invité a que dejara de hacerlo, él me aventaba con el antebrazo y nunca respondí a sus agresiones..." (Foja 26).

Si bien el servidor público niega haber ofendido al quejoso, ello se encuentra desvirtuado con la versión expuesta ante personal de este organismo por la juez calificador María Elena Espinosa Aguilar, en el sentido literal siguiente:

"...fue presentado ante mi como Juez Calificador de turno, el señor XXXXX no recuerdo sus apellidos...pregunte a los oficiales quien de los tres haría la remisión respondiendo el oficial de tránsito que el sería, por lo que me dirigí a él cuestionándole cual era la razón de la detención del Señor XXXXX, el oficial de tránsito refirió que antes de estos hechos ya habían tenido diferencias entre ambos sin referir en específicos cuales problemas, aunque también es preciso manifestar que ambos aceptaron ante mí que se insultaron y que solo fueron esas agresiones verbales..." (Foja 32).

Lo anterior resulta acorde a la entrevista de María Elena Espinosa Aguilar, dentro de la carpeta de investigación XXX radicada en la Agencia del Ministerio Público IV de la Unidad de Tramitación Común en San Miguel de Allende, a la cual se encuentra acumulada la carpeta de investigación XXX, en donde manifestó:

“...posteriormente le dirigí con XXXXX para escuchar su versión de los hechos... me dijo... que lo que había sucedido ese día es que sí se habían insultado mutuamente, pero que el oficial de Tránsito lo había seguido y en el transcurso se iban insultando ambas personas, hasta donde fue el lugar de su detención... Quiero decir que por esta situación de que tanto XXXXX como el oficial de Tránsito EMMANUEL ADAN DELGADO NAVARRETE se insultaron, también procedí hacerle del conocimiento personalmente a mi superior y al superior de EMMANUEL ADÁN DELGADO NAVARRETE, por también haber sido él, el que insultó al señor XXXXX, ignorando yo, si hubo sanción interna con este elemento de Tránsito...”. (Foja 168).

De lo anterior se deduce válidamente que el señalado como responsable Emmanuel Adán Delgado Navarrete, incumplió las disposiciones legales que rigen su función y cuya observancia debe cumplir en todo momento absteniéndose de atentar contra la dignidad de toda persona, en consonancia con el alto grado de responsabilidad y ética que le es exigible en el desempeño de sus actividades como funcionario público; ello se afirma tomando en consideración el dicho de la Juez Calificador María Elena Espinosa Aguilar, al momento de su intervención legal y por lo cual incluso refiere haber puesto en conocimiento del superior jerárquico del funcionario inquirido, la falta en que habría incurrido.

Cabe precisar que en la presente investigación la literalidad de los comentarios ofensivos que habría proferido Emmanuel Adán Delgado Navarrete, a la parte quejosa con menoscabo de su dignidad, según el dicho de XXXXX, consistieron en frases tales como *"pinché maricón", "qué, me tienes miedo", "me tienes miedo pinche puto", "estás hasta temblando"*, respecto a las cuales el funcionario en mención niega haber proferido; empero, lo cierto es que la imparcialidad que deriva del testimonio vertido por la Juez Calificador María Elena Espinosa Aguilar, ante esta Procuraduría y refrendado ante el Ministerio Público, revisten de certeza el acto sometido a investigación, esto es, la aceptación mutua del señalado responsable y de la parte lesa, ante la autoridad sancionadora, de haberse ofendido recíprocamente.

Es de precisar que el derecho al trato digno se refiere a la posibilidad que tiene toda persona de hacer efectivas las condiciones jurídicas, materiales, de trato, acordes con las expectativas en un mínimo de bienestar reconocido por el orden jurídico. Implica un derecho para el titular que tiene como contrapartida la obligación de todo servidor público de abstenerse de realizar conductas que vulnere esas condiciones de privilegio, particularmente los tratos humillantes, vergonzosos o denigrantes, sean cuales sean, y que coloquen a la persona en esta condición de no hacer efectivos sus derechos, teniéndose como bien jurídico protegido un trato respetuoso dentro de las condiciones mínimas de bienestar.

De modo tal, al inferirse inobservancia al deber ético y legal de conducirse en el desempeño de la responsabilidad pública con respeto a los derechos de todas las personas, amén de que Emmanuel Adán Delgado Navarrete, soslaya el principio de su actuación como agente de tránsito bajo el cual debe ser considerado primordialmente como instancias preventiva y persuasiva antes que represiva, ello trae como consecuencia en perjuicio del agraviado el desamparo del orden y la buena convivencia.

Por lo anterior, al advertir que el agente de tránsito Emmanuel Adán Delgado Navarrete, inobservó el cumplimiento de los deberes que legales y éticos que le impone la ley, desprotegiendo con su actuar la dignidad del quejoso XXXXX, al no otorgarle un trato respetuoso y pasando por alto el grado de responsabilidad exigido por su profesión, es que para esta Procuraduría de los Derechos Humanos resulta oportuno emitir señalamiento de reproche en su contra.

II.- Violación al derecho a la legalidad y la seguridad jurídica, en su modalidad de detención arbitraria.

Se traduce en la prerrogativa de todo ser humano a no ser privado de la libertad personal, sin mandato legal emitido por la autoridad competente, y con estricta sujeción al debido proceso legal.

El quejoso sostuvo que Emmanuel Adán Delgado Navarrete, en su calidad de elemento de Tránsito Municipal de San Miguel de Allende solicitó la presencia de elementos de policía municipal para que lo remitieran en calidad de detenido a separos municipales, y argumentó que lo ofendió y amenazó, en lo conducente manifestó:

“... me encontraba saliendo del Banco Banamex de los portales en el Jardín principal de esta ciudad de San Miguel de Allende, acompañado de mi esposa... se me acercó un elemento de tránsito... me empezó a agredir verbalmente insultándome... este oficial de tránsito vía radio oí que llamaba a alguien diciendo que necesitaba su presencia... llegó la unidad policial que recuerdo era una camioneta color azul con gris y bajaron de ella dos elementos de la policía municipal... les pedí que me informaran cual era el motivo de mi detención ellos me dijeron que el elemento de tránsito que se encontraba ahí presente siendo el oficial de referencia y de nombre Adán Navarrete había pedido el apoyo por haber sido yo quien lo agredió verbalmente y por amenazas...” (Foja 1).

El Secretario de Seguridad Pública, Tránsito Municipal y Protección Civil de San Miguel de Allende, en su informe manifestó:

“...el elemento de Tránsito Municipal Delgado Navarrete Emanuel Adán... solicitó apoyo vía radio a Seguridad Pública para realizar la remisión de la persona... llegando al lugar el policía Segundo Eliseo García Chávez a bordo de la unidad RP-136, quien única y exclusivamente brindó apoyo al Elemento de Tránsito con el aseguramiento y traslado a Separos Municipales del detenido... las conductas realizadas por el mismo consistentes en escandalizar en la vía pública, así como no atender las indicaciones de la autoridad de retirarse de lugar, aunado a ofrecer resistencia, impedir la acción de los integrantes de la autoridad en cumplimiento de su deber, hacer uso de la violencia en su contra de estos e insultarlos son consideradas como faltas administrativas previstas y sancionadas

de acuerdo al Bando de Policía y Buen Gobierno en su artículo 12 fracciones II, III, V y XVIII, quien previa lectura de sus derechos fue trasladado de manera inmediata a Separos Municipales donde quedó a disposición del Juez Calificador en turno...” (Fojas 11 y 12).

Se cuenta con las versiones de los servidores públicos que intervinieron en los hechos que nos ocupan, quienes al rendir declaración manifestaron lo siguiente:

Emmanuel Adán Delgado Navarrete, refirió:

“...me aborda un masculino... era el Señor XXXXX diciéndome “Pinche putito hasta que te encuentre cabrón, vas y chingas a toda tu madre” siendo repetitivas las mentadas de madre a mi persona, yo lo invite a que dejara de hacerlo... abordó a otro compañero de tránsito de nombre Manuel Carrillo y le dijo que yo le estaba pidiendo dinero... informé de las amenazas a mi persona y familia... la policía municipal, llegaron lo esposaron y lo subieron a la patrulla...” (Foja 26).

Por su parte José Luis García Osorio, mencionó:

“...pasa el elemento Adán Navarrete y me dice “que el masculino que iba con la femenina de rasgos orientales le había mentado la madre” sin decirme más, siguió caminando en la misma dirección que ellos...” (Foja 28).

Asimismo, Manuel González Carrillo, señaló:

“...se acercó a mí una persona del sexo masculino de la cual desconozco su nombre, me indicó lo siguiente “Ese oficial señalando al compañero Navarrete le había pedido dinero, que lo checara”, yo le indiqué que pasara al edificio administrativo a poner su queja o denuncia... nos llama vía radio el Comandante José Luis García Osornio que nos dirigiéramos con él... mi compañero Adán le informó que a él había ofendido...” (Foja 30).

El policía Eliseo García Chávez, dijo:

“...vía radio solicitaba un agente de tránsito apoyo... interceptando al masculino vestido de negro en la calle puente de Umaran, le marqué el alto y me identifiqué, le pedí que me permitiera realizarle una inspección corporal preventiva, me pregunto el por qué, yo le indiqué que era porque había agredido verbalmente al oficial de tránsito ahí presente de apellido Navarrete, accedió a la inspección y le coloqué las esposas de mano, le dije que iba a ser llevado ante el Juez Calificador... el elemento de tránsito de apellido Navarrete fue quien realizó la remisión, después de eso yo me retiré...” (Foja 41).

Aunado a las versiones en cita, se cuenta con la declaración de la licenciada María Elena Espinosa Aguilar, quien expuso que al encontrarse en funciones de jueza calificadora en los separos municipales de San Miguel de Allende, recibió al quejoso en calidad de detenido y el oficial de tránsito Emmanuel Adán Delgado Navarrete, le informó que ambos se agredieron verbalmente, pues externó:

“...me dirigí a él cuestionándole cual era la razón de la detención del señor XXXXX, el oficial de tránsito refirió que antes de estos hechos ya habían tenido diferencias entre ambos sin referir en específicos cuales problemas, aunque también es preciso manifestar que ambos aceptaron ante mí que se insultaron y que sólo fueron esas agresiones verbales...” (Foja 32).

Versión de la que se desprende que el quejoso incurrió de manera flagrante en una conducta indebida consistente en agresiones verbales, conducta contemplada como infracción por el Bando de Policía y Buen Gobierno para el Municipio de San Miguel de Allende, ante la cual el agente Emmanuel Adán Delgado Navarrete, solicitó el apoyo de una unidad de Policía para su traslado, mismo que fue realizado, como así se desprende de la declaración vertida por Eliseo García Chávez.

Lo anterior se robustece con la bitácora de servicio de fecha 24 veinticuatro de mayo de 2017 dos mil diecisiete en donde se hace contar que el hoy quejoso profirió insultos al elemento de tránsito municipal Emmanuel Adán Delgado Navarrete, así como el folio de remisión a separos municipales con número XXX, del cual se desprende que el motivo de la detención de XXXXX, fue por infringir el Bando de Policía y Buen Gobierno de San Miguel de Allende, en su capítulo II, artículo 12, fracción XVIII.

Una vez que se puso a disposición de la autoridad competente, en el caso en concreto la Juez Calificador María Elena Espinosa Aguilar, indagó los hechos para realizar la calificación de la conducta y al darle uso de la voz a la parte lesa, refirió haber agredido verbalmente al agente de tránsito que ordenó su traslado, atento a lo cual se procedió a calificar de legal la detención con la consecuente imposición de arresto por 24 horas, tal como consta en la boleta de calificación de detención proporcionada por la autoridad.

Además de las probanzas citadas, se cuenta con el testimonio de XXXXX, quien amplió su declaración ante el Ministerio Público y abonó haber escuchado palabras ofensivas de Emmanuel Adán Delgado Navarrete, hacia su pareja, lo que se pondera junto con la narración de hechos que servidor público y quejoso realizaron ante la representación social sosteniendo que uno recibió ofensas del otro y viceversa, lo cual de manera indiciaria permite establecer que había una molestia mutua que sumado a la referencia de la que dio cuenta la jueza calificadora María Elena Espinosa Aguilar, en el sentido de que se ofendieron mutuamente, crean convicción

para quien esto suscribe sobre la existencia de una conducta que contravino la reglamentación municipal y derivado de lo cual se dio intervención a las autoridades competentes.

De este modo fue que Emmanuel Adán Delgado Navarrete, determinó realizar la detención de la parte lesa, para lo cual solicitó apoyo de policía municipal arribando el policía Eliseo García Chávez, para su trasladarlo a separos municipales, con la finalidad de ponerlo a disposición de la jueza calificadora María Elena Espinosa Aguilar, quien determinó su situación jurídica y calificó de legal la detención. En consecuencia, al no resultar probado que la detención de XXXXX, haya devenido indebida es por lo cual este organismo no formula pronunciamiento de reproche.

En mérito de lo anteriormente expuesto en razones y fundado en derecho, resulta procedente emitir las siguientes conclusiones:

RECOMENDACIÓN

ÚNICA.- Esta Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, emite **Recomendación** al Presidente Municipal de San Miguel de Allende, Guanajuato, licenciado **Jesús Gonzalo González Rodríguez**, para que se inicie procedimiento administrativo por la actuación del elemento de la Dirección de Tránsito Municipal **Emmanuel Adán Delgado Navarrete**, por la **violación al derecho a la dignidad humana** en que incurrió en agravio de **XXXXX**.

La autoridad se servirá informar a este Organismo si acepta la presente Recomendación en el término de 5 cinco días hábiles siguientes a su notificación y; en su caso, dentro de los 15 quince días naturales, aportará las pruebas de su debido y total cumplimiento.

ACUERDO DE NO RECOMENDACIÓN

ÚNICO.- Esta Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, emite **Acuerdo de No Recomendación** al Presidente Municipal de San Miguel de Allende, Guanajuato, licenciado **Jesús Gonzalo González Rodríguez**, en relación a la conducta desplegada por el elemento de la Dirección de Tránsito Municipal **Emmanuel Adán Delgado Navarrete**, en cuanto a la **Violación al derecho a la legalidad y la seguridad jurídica**, en su modalidad de detención arbitraria de la cual se doliera **XXXXX**.

Notifíquese a las partes.

Así lo resolvió y firmó el licenciado **José Raúl Montero de Alba**, Procurador de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato.

L.JRMA*L. LAEO*L.CERG